REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por la A.F.P. PROTECCION S.A. en contra del señor JOSE ALVARO QUINTERO QUINTERO, se observa que mediante memorial que antecede, la apoderada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente, se observa que a pesar de que la parte actora no allegó al expediente una prueba de que la parte ejecutada haya realizado el pago de lo que pretendía dentro de la solicitud de mandamiento de pago del presente proceso, la misma apoderada de la entidad ejecutada argumenta que el señor Quintero ya cumplió con la obligación constituida en el título N° 8601-19 del 29 de abril de 2019.

Así las cosas, al verificarse que se configura el PAGO de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del C.P.T. y S.S. art. 145, este Despacho declara terminado el presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probado el pago de los aportes a la seguridad social en pensiones génesis de la obligación, en el proceso adelantado por la A.F.P PROTECCION S.A. en contra del señor JOSE ALVARO QUINTERO QUINTERO.

SEGUNDO: Ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS VELASQUEZ URREGO
JUEZ

y.b.

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 046 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA **25 DE MARZO DE 2021** A LAS 8.00 A M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1

ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario